

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

**AUTO No. 438**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil

veintiuno (2021).

*Tramite: AMPARO DE POBREZA*

*Solicitante: EVELYN ORTIZ MEJIA*

*Radicación: No. 76-147-31-84-001-2023-00113-00*

**I. ASUNTO.**

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado el señor *EVELYN ORTIZ MEJIA*, previas las siguientes.

**II.- CONSIDERACIONES**

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en representación del NNA A.S.O, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

La peticionaria expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido por la señora *EVELYN ORTIZ MEJIA*, asignándole a la doctora ANGELA MARIA APONTE GARCIA.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º.)- CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por la señora *EVELYN ORTIZ MEJIA* identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.292.397 de Cartago Valle del cauca.

**2º.)-** En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio a la abogada ANGELA MARIA APONTE GARCIA, a quien se le comunicará su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte interesada le proporcione toda la documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º.-) Se dispone, hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

<p style="text-align: center;"><b>ESTADO VIRTUAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA</b> <b>CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>Hoy <b>ABRIL 27 DE 2023</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>060</b> El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa47bb6bcfbf41e95233635fa2af3018568d3935765686169627b1df7a01ef64**

Documento generado en 26/04/2023 06:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>